

C  
103

32

13(84)

**E**l Sr. Doguerau, Gobernador de esta plaza, escribió á esta Junta superior de salud pública, en 12 del corriente, que se hallaba con noticias positivas de que en Baza á pocos dias de haberse puesto en quarentena dos personas, procedentes de Cartagena, habian fallecido; y como la Junta de Baza no la habia avisado un acontecimiento de tanta consecuencia, acordó, en primer lugar, que se imprimiese una circular, como se imprimió con fecha del 13, dando cuenta á la provincia de esta noticia, y previniendo á la Junta de Baza informase inmediatamente lo que hubiese sobre estas dos personas, el punto de su procedencia, y la historia de sus enfermedades: y en segundo, que uno de sus Sres. vocales se viese con el Sr. Doguerau á fin de saber los síntomas de aquellas enfermedades, si los explicaba el aviso. A su consecuencia el Sr. Doguerau escribió á la Junta en 17 habérsele contestado en el 16 que las dos muer-

tes habian procedido de enfermedad contrahida en Cartagena, pero no habian acaecido en Baza, sino en Lorca, y que por lo mismo era imposible por entónces explicar los síntomas de ellas. Al mismo tiempo, con fecha del propio 16, informó en substancia la Junta de Baza, que no habia habido allí semejantes muertes; y pues que con esta suposicion y la certeza de su consiguiente silencio publicado en la provincia se la habia herido en lo mas vivo de su honor, concluyó pidiendo una satisfacion tan pública como habia sido el agravio. En cuya vista esta Junta superior acordó se la diése la satisfacion solicitada.

En este estado recibió el Sr. Presidente, por medio de propio en diligencia, el funesto parte de la misma Junta de Baza, su fecha 17 siguiente, en que dice haber cortado la comunicacion de Almazarron y Alhama, pueblos de Murcia, porque como la escribe la Junta de Cullar en 16, con inclusion de un oficio de la Justicia de Velez Rubio del 15, se habia extendido el contagio de Cartagena á Almazarron, y se habian notado síntomas de él en Alhama.

A su consecuencia esta Junta superior de la provincia ha aprobado en primer lugar este corte de comunicacion con ambos pueblos, baxo las mismas reglas y penas que el de la de Cartagena, Ceuta y Oran: en segundo ha acordado, que se publique esta noticia y esta resolucion, para que todas las Juntas y todos los verdaderos amigos de la humanidad redoblen su vigilancia por quantos medios les sean posibles, para librarnos de un azote tan cruel y tan horroroso en todas circunstancias, y que es imposible que haga progresos en ninguna sino entre los indóciles y los dormidos: en tercero, que por el mucho influxo que pueden tener los Comisarios de Policia con sus luces y con sus auxilios, tanto en asegurar las medidas de precaucion para la salud pública, como en aliviar la carga de los vecindarios para las puertas y portillos, ha declarado con aprobacion de S. E. el Sr. Comisario Regio, que deben ser y son vocales natos de las Juntas subalternas de Sanidad en los pueblos en que los hubiere, con el asiento en ellas que corresponda al dia en que tomen la posesion de tales vocales: y en quarto ha mandado, que para su cumplimiento se im-

priman, publiquen y circulen estos acuerdos á las Juntas de pueblos cabezas de partido, y que estas los comuniquen á las de los comprendidos en él, avisando cada una su recibo á las del partido, y estas el de todas á esta superior, por medio de su Sr. Presidente, ó de su Secretario, de que como tal certifico. Granada y Octubre 19 de 1810.

Juan de Dios  
Chamorro  
Secret.



Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Sanidad de